

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 011-2020-GM-MDSS.

San Sebastián, 6 de febrero del 2020.

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN,

I.- VISTO: La Opinión Legal N° 41-2020-GAL-MDSS de la Gerencia de Asunto Legales, Informe Legal N° 25-2020-AL-GDUR-MDSS/C de Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 697-2019.GDUR.MDSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe Legal N° 671-2019-DAS-AL-GDUR-MDSS/C de Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Expediente Administrativo 7512-2019 de Jorge Hohagen Ortiz, Informe N° 078-2019-MZM-AE-SGAUR-GDUR-MDSS del Área de Edificaciones de la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural, Expediente administrativo N° 7166-2019 de Edgar Naccha Lucana, Informe N° 269-2019-ROZ-SGAUR-GDUR-MDSS e Informe N° 40-2019-JAS-SGAUR-GDUR-MDSS de la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural, Expediente Administrativo 6561-2019 de Jorge Hohagen Ortiz, Informe N° 28-2019-JAS-SGAUR-GDUR-MDSS de la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural, Expediente Administrativo 4372-2019 de Jorge Hohagen Ortiz sobre Instalación de Estación de Radio Comunicación (Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones); y

II.- CONSIDERANDO:

2.1 Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; en ese sentido el Artículo II del citado dispositivo dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y precisa que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

2.2 Que, según establece el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito, dentro del plazo legal, bajo responsabilidad; derecho de petición administrativa reconocida por el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que implica la obligación de dar al interesado respuesta por escrito, dentro del procedimiento administrativo, en el plazo legal.

2.3 Que, el procedimiento administrativo constituye el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses,

Página 1 de 7



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



obligaciones o derechos de los administrados¹. La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental².

2.4 Que, mediante Expediente Administrativo N° 4372 de fecha 26 de julio del 2019, Jorge Hohagen Ortiz, solicita autorización para Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (Instalación de Estación de Radio Comunicación) en los predios ubicados en la APV Pachacutec B-6 y B-15 en el Distrito de San Sebastián, y adjunta los documentos expuestos en los antecedentes del Informe N° 28-2019-JAS-SGAUR-GDUR-MDSS de la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural, el mismo que establece el incumplimiento por parte del solicitante Jorge Hohagen Ortiz a nombre de la EMPRESA AMERICA MOVIL PERU SAC representada por Luis Arthur Ayllon Bolaños de la presentación de requisitos generales contenidos en el punto 4.1, literales a,b,c,d,e; de los requisitos particulares, contenidos en el punto 4.2 literales a,b,c; e incumplimiento de la presentación de la información en el Plan de obras contenidos en el punto 4.3 literales a,b,c,d,e,f,g,h,i,j; así:

IV CONCLUSIÓN del citado Informe N° 28-2019-JAS-SGAUR-GDUR-MDSS.

4.1 Incumple con la presentación de los requisitos generales.

a. El Formulario Unico de Instalacion de Infraestructura de Telecomunicaciones (FUIIT) **no esta consignada con firma manuscrita del administrado por tener caracter de Declaración Jurada, solamente esta con firma digitalizada del administrado. Asimismo la ubicación del predio en el FUIIT en la que se instalara la Infraestructura de Telecomunicaciones esta consignada incorrectamente como APV. Pachacutec B-6, cuya denominación de la Asociación, corresponde a APV. Pachacutec B-6 y B-15, ya que la solicitud de la autorización corresponde a dos predios.**

b. El Sr. JORGE HOHAGEN ORTIZ **no adjuntó la representación del representante legal LUIS ARTHUR AYLLON BOLANOS.**

c. **No adjuntó la copia simple del certificado de inscripción como empresa prestadora de Servicio de Valor Añadido o copia simple de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva.**

d. **No adjuntó el pago por el derecho del trámite.**

e. **En la copia simple de la Ficha Técnica para proyectos de infraestructura de telecomunicaciones que no estan sujetos al SEIA, la ubicación solamente hace referencia al predio B-6, no hace referencia al predio B-15, debido a que la solicitud de la autorización corresponde a dos predios, asimismo la infraestructura de telecomunicaciones consigna como tipo Greenfield (siendo lo correcto Rooftop) de un tipo de antena mastil de altura de 6 metros, tampoco menciona la otra infraestructura de 3 metros.**

4.2 Incumple con la presentación de los requisitos particulares.

a. **La copia simple del título del predio en el que se instalara la Infraestructura de Telecomunicaciones, solamente corresponde al predio B-15, no adjunta la copia simple de la partida registral o copia simple del título del predio B-6, el predio B-6 podría corresponder**

¹ Artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444

² Principios del Procedimiento Administrativo General. Principio de buena fe procedimental. Numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



a un propietario diferente al del predio B-15, ya que la solicitud de la autorización corresponde a dos predios.

b. En el Acuerdo que permita utilizar el bien con firmas de las partes legalizadas notarialmente presentado, la ubicación de la infraestructura solamente hace referencia al predio B-15 faltando adjuntar del predio B-6, debido a que la solicitud de la autorización corresponde a dos predios.

c. No adjuntó la copia simple de la partida registral o copia simple del título del predio B-6, por lo que no es posible interpretar si corresponde a una propiedad exclusiva y común.

4.3 Incumple con la presentación de la información en el Plan de Obras.

a. La información y documentación del Plan de Obras **no esta suscrita** por el representante legal del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva solamente esta suscrita por los profesionales colegiados y habilitados.

b. La ubicación del predio en la información y documentación del Plan de Obras en la que se instalará la Infraestructura de Telecomunicaciones **esta consignada incorrectamente** como APV. Pachacuitec B-6, cuya denominación de la Asociación de acuerdo a la copia simple del título del predio corresponde a APV. Pachacutec B-6, asimismo no hace referencia al predio B-15, ya que la solicitud de autorización para la instalación de dos infraestructuras de telecomunicaciones corresponde a dos predios distintos, la autorización para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones **de 6.00 metros de altura corresponde al predio B-6** y la autorización para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones de **3.00 metros de altura corresponde al predio B-15.**

c. Los Planos Lamina del A-10 al A-13, Laminas E-08 y E-09 detallan la instalación de una infraestructura de telecomunicaciones **de 7.20 metros de altura en el predio B-6** y otra de **3.50 metros de altura en el predio B-15**, cuyas alturas de las infraestructuras de las telecomunicaciones consignadas en los planos mencionados **no guardan relacion** con las alturas de las infraestructuras consignadas en la memoria descriptiva de arquitectura, excediendo **en 1.20 metros en el predio B-6** y **en 0.50 metros en el predio B-15.**

d. La **altura 7.20 metros** de la infraestructura de telecomunicaciones mimetizada en el predio B-6 **supera la altura maxima de mimetizado de 6 metros** de acuerdo a la definición de la infraestructura de telecomunicaciones tipo Rooftop, de acuerdo a la clasificación por tipo de infraestructura detallada en el Anexo 2: Lineamientos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones mimetizadas.

e. En los Planos Laminas A-08 y A-09, Lamina E-08 las dimensiones de los lados de las cubiertas de la infraestructuras de telecomunicaciones en el predio B-6 son de 2.57 y 2.90 metros, **superando en las dimensiones de los lados de la cubierta de la infraestructura de 2.50 metros en el predio B-6**, en referencia al diámetro maximo de 2.50 metros en polimeros tipo tanque de agua.

f. En los Planos Laminas A-06 y A-07, Laminas del E-01 al E-05. La construcción de 4 columnas de 3 metros de altura, vigas, con techo de losa todos de concreto sobre la azotea de la edificación, que sirvan como soporte para la infraestructura de telecomunicaciones en el predio B-6, **no corresponde al Formato de mimetización.** De la misma manera la construcción de 3 columnas de concreto de 3.30 metros de altura a nivel del suelo, sobre ésta, la construcción de 4 columnas de 3 metros de altura con techo de losa ambos de concreto, que sirva como soporte para la infraestructura de telecomunicaciones en el predio B-15, **también no corresponden al Formato de mimetización.** Por lo que para la ejecución de obras civiles mencionadas en ambos predios **deberan solicitar las autorizaciones respectivas de acuerdo al procedimiento de Licencia de Edificación.**

g. La construcción de las columnas de concreto de 6.30 metros de altura, la antena y soporte en su conjunto en el predio B-15 al estar construidos a nivel del suelo y no en la azotea de una edificación, **no corresponde** a la clasificación de infraestructura tipo Rooftop de acuerdo a la clasificación por tipo de infraestructura detallada en el Anexo 2: Lineamientos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones mimetizadas.

h. En el Formato de Declaración Jurada del ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra consigna la propiedad a nombre de CAM SERVICIOS DEL PERU S.A., como no adjuntó la partida registral o copia simple del título del predio B-6 **no se tiene referencia del nombre del propietario.**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



i. El Formato de mimetización **no describe el modelo de mimetización** de acuerdo al Anexo 2: Lineamientos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones mimetizadas.

j. La Carta de compromiso del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva, **no está consignada con firma manuscrita del administrado** solamente con firma digitalizada del administrado.

2.5 Que, los Servicios Públicos de Telecomunicaciones son de interés Nacional y necesidad pública, constituyendo la fase fundamental para la integración de los peruanos y el desarrollo social y económico del País, de conformidad con la dispuesto por el Art. 3° del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. En virtud de lo cual, las competencias y funciones municipales se cumplen en armonía con la declaración de Interés Nacional y Necesidad Pública que, la ley atribuye a los servicios públicos de telecomunicaciones, consiguientemente las entidades deben facilitar el despliegue de la Infraestructura de telecomunicaciones, absteniéndose de establecer barreras o requisitos distintos a los establecidos en el Reglamento, lo que determina que, las autorizaciones que sean necesarias para instalar infraestructura en telecomunicaciones se sujeta a un procedimiento de aprobación automática, previo al cumplimiento de los requisitos de ley.

2.6 Que, conforme prevé el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la Ley, las Autorizaciones que sean necesarias para instalar Infraestructura de Telecomunicaciones, se sujetan a un procedimiento de aprobación automática, previo cumplimiento de los requisitos. En el mismo sentido el numeral 7.2 del artículo 7 del citado Reglamento establece que la falta de alguno de estos requisitos, conforme lo exige la norma, impide la aprobación automática de su solicitud, según el procedimiento de obtención de autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, regulado en el título II del citado Reglamento³, sujeto a la fiscalización posterior a que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley.

³ Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Artículo 16.-

De la recepción de la solicitud y las observaciones 16.1 La unidad de trámite documentario o mesa de partes de la Entidad recepciona el FUIIT, verificando la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento, debiendo consignar el sello de recepción, el número de registro de la solicitud, fecha y hora de la misma, número de hojas y firma del funcionario que lo recepciona. 16.2 En un solo acto, en caso de verificarse el incumplimiento de requisitos conforme se establece en el Reglamento, la unidad de recepción anota la observación correspondiente en el FUIIT, otorgando al solicitante un plazo improrrogable de dos días para subsanarla. 16.3 La observación debe anotarse bajo firma y responsabilidad del funcionario receptor en el rubro de observaciones del FUIIT que se presenta a la Entidad y en la copia del mismo que conserva el Solicitante, con las alegaciones respectivas del Solicitante si las hubiere. En tanto se encuentre observado el FUIIT, no procede la aprobación automática.

16.4 Transcurrido el plazo sin que sea subsanada la observación, se tiene por no presentado el FUIIT y se procede a devolver la documentación al Solicitante.

16.5 Subsana la observación en el plazo otorgado, se tiene por presentado el FUIIT, procediendo la unidad de trámite documentario al sellado del documento dejando constancia que la observación fue subsanada.

Página 4 de 7



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi Tikarin!



2.7 Que, el numeral 3 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*

2.8 Que, en el presente caso, según se tiene advertido en el Informe N° 28-2019-JAS-SGAUR-GDUR-MDSS, la solicitud de Jorge Hohagen Ortiz de autorización para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, no cumple con los requisitos y trámites esenciales para la aprobación automática de su solicitud con registro 6561-2019, así como contravención al ordenamiento jurídico, en especial la Ley y normas reglamentarias, como es el segundo párrafo⁴ del Artículo 5° de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y Reglamento, deviniendo por tanto en causal de nulidad del acto (solicitud) resultante de aprobación automática, en consecuencia⁵ las peticiones con registro N° 6561 y 7512-2019 de Jorge Hohagen Ortiz sobre comunicación de inicio de ejecución de trabajos de telecomunicaciones, máxime si el solicitante no expone representación legal que faculte la solicitud y trámite de la EMPRESA AMERICA MOVIL PERU SAC representada por Luis Arthur Ayllon Bolaños, a nombre de quien solicita autorización para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, requisito esencial para el trámite de lo solicitado, según prevé

16.6 En caso de negativa injustificada de recepción del FUIIT, o si luego de subsanada la documentación, el personal de la Entidad se negara a incluir un sello de recepción, el Solicitante se encuentra facultado a realizar la entrega del FUIIT vía carta notarial, surtiendo dicha entrega el mismo efecto que el sello de recepción omitido, dando lugar a la aprobación automática de la Autorización, sin perjuicio de la responsabilidad que asume el personal que se negó injustificadamente a recibirlo.

16.7 Para todo efecto, el FUIIT tiene carácter de Declaración Jurada de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo. El mismo valor tiene el FUIIT con la constancia notarial respectiva, sino se presentaran observaciones pendientes de subsanación.

Artículo 17.- De la aprobación automática 17.1 El FUIIT presentado cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos precedentes, sin que haya mediado observación alguna, o cuando éstas han sido subsanadas, se entiende aprobado en forma automática desde el mismo momento de su recepción, directa o notarial, en la Entidad.

17.2 El FUIIT con el sello de recepción de la Entidad, sin observación alguna pendiente, o la constancia de entrega notarial, acreditan la Autorización para el inicio de las actividades de instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 18.3 del artículo 18°.

⁴ La autenticidad de las declaraciones, documentos e información proporcionada por los administrados para instalar en propiedad pública o privada la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática, debiendo presentar un Plan de Trabajo de obras públicas, de acuerdo a las condiciones, procedimientos y requisitos que se establezcan en las normas reglamentarias o complementarias de la presente ley

⁵ Artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, *con relación a los efectos de su declaración, la nulidad del acto implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.*

Página 5 de 7



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



la Ley de Procedimiento Administrativo General y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Sebastián.

2.9 Que, conforme prevé el Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, en tal sentido, declarada la nulidad de un acto administrativo el mismo surtirá sus efectos por mandato legal⁶; al respecto se tiene el Formulario Único de Trámite (FUT) con registro N° 7166-2019 de Edgar Ñaccha Lucana y moradores firmantes de las Asociaciones de Vivienda Pachacutec y Daniel Estrada, que solicitan la anulación de permiso de instalación de antena de telecomunicaciones de la Empresa America Movil Peru SAC (CLARO), declarado, según se tiene establecido, por mandato de la ley.

2.10 Que, advertida la nulidad de un acto administrativo, cuando sea conocida por el superior jerárquico, la resolución que declara la nulidad dispone lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido⁷, por tanto hecho de conocimiento el incumplimiento de los requisitos en la tramitación de la presente solicitud corresponde sea subsanada por el solicitante en el plazo de ley, a condición de que se tenga por no presentado y consecuente devolución de la documentación, encargando el seguimiento y tramitación a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como órgano encargado en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, competente en la tramitación de la solicitud según los instrumentos de gestión de esta corporación edil, así como realizar la fiscalización e inicio de las medidas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; así como, bajo responsabilidad, impulsar con diligencia los tramites administrativos, en el plazo de ley.

2.11 Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración está bajo la dirección, responsabilidad del Gerente Municipal, se delega facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía a la Gerencia Municipal, las mismas que se encuentran expuestas en el artículo 1° de la Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Sebastián N° 342-2019-GM-MDSS., de fecha 18 julio del 2019, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Estando a lo expuesto, y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, teniendo la opinión legal de la Gerencia de Asuntos Legales de la Municipalidad distrital de San Sebastián, y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 342-2019-GM-MDSS;

III.- SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA de la solicitud de autorización para Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (*Instalación de Estación de Radio Comunicación*), presentada

⁶ Artículo 17.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, *También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad.*

⁷ Artículo 11.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



mediante Expediente Administrativo N° 4372-2019 de fecha 26 de julio del 2019, solicitado por Jorge Hohagen Ortiz, a nombre de la EMPRESA AMERICA MOVIL PERU SAC representada por Luis Arthur Ayllon Bolaños, en los predios ubicados en la APV Pachacutec B-6 y B-15 del Distrito de San Sebastián; en consecuencia, NULAS las peticiones con registro N° 6561 y 7512-2019 de Jorge Hohagen Ortiz sobre comunicación de inicio de ejecución de trabajos de telecomunicaciones; y retrotrayendo al inicio del trámite para la obtención de la autorización solicitada, en atención a l incumplimiento de requisitos advertidos en el acápite 2.4 de la presente y la representación legal del solicitante, otórguese el plazo improrrogable de (2) dos días hábiles de recibida la presente para subsanarlas, transcurrido el mismo téngase por no presentado y procédase a devolver la documentación al solicitante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de la presente e inicio de las acciones legales en el cumplimiento de sus atribuciones, así como la fiscalización que permita el inicio de medidas cautelares según corresponda, en la tramitación de autorización para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, debiendo en el término de ley realizar los trámites administrativos conducentes a la atención oportuna de las peticiones de los administrados, bajo responsabilidad funcional, en coordinación con la Unidad de Trámite documentario.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente al solicitante Jorge Hohagen Ortiz en su domicilio ubicado en el departamento 201, en la avenida 3 Las Retamas B7 3 del Distrito de San Jerónimo, Provincia y Región de Cusco; así como en el inmueble N° 480 ubicado en la Avenida Nicolas Arriola Santa Catalina del Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, domicilio legal de la EMPRESA AMERICA MOVIL PERU SAC.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián con la finalidad de proceder conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina Tecnológica y Sistemas Informáticos la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

cc.
Interesado
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Secretaría General - Unidad de Trámite Documentario
Oficina Tecnológica y Sistemas Informáticos.
Archivo.

Página 7 de 7